



ACUERDO No. CSJBOA19-70
14 de junio de 2019

“Por medio de la cual se autoriza el cierre extraordinario de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Bolívar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y de conformidad con lo aprobado en sesiones del 6 y 13 de junio de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada el 30 de mayo de 2019, el doctor Jarby Mesa González, secretario de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Bolívar, solicitó “...el cierre de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria...”, por las siguientes razones:

- A. “...posesión en el cargo de secretario... desde el 2 de mayo de 2019, recibiendo...un informe de gestión acompañado de un disco compacto contentivo de una relación de procesos a cargo...” de los magistrados, discriminados en 945 procesos del doctor Orlando Díaz, 1409 del despacho del doctor José Ariel Sepúlveda, 69 quejas disciplinarias y 87 expedientes pendiente de estados, entre otros.
- B. “...debido al elevado número de expedientes obrantes en la secretaria de la corporación, no se ha podido efectuar un cotejo físico a fin de determinar la existencia real de dichos expedientes...”.
- C. “...que de los despachos se reciben semanalmente un promedio de 80 expedientes ...imposibilitando la labor de verificación a la fecha, pues no se puede detener el trámite..., so pretexto de realizar la correspondiente verificación”.
- D. “...otro elemento ...que no permite la verificación física de los expedientes ..., es la falta de personal, pues tan solo se cuenta con el citador, oficial mayor y el secretario, personal que resulta insuficiente para atender la elevada demanda...”.
- E. “...a la fecha se han recibido más de 140 quejas provenientes de la oficina de reparto, las cuales deben ser tramitadas por la Secretaría de la Sala, relación a la organización de los expedientes, toma de copias, elaboración de caratulas y otras actividades”.

Que por comunicación allegada el 11 de junio de 2019, los doctores José Ariel Sepúlveda Martínez y Orlando Díaz Atehortúa, magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, manifestaron que “...conadyu[van]...” la petición presentada por secretario de esa corporación sobre el cierre de la secretaria “...para determinar la existencia real de los expedientes entregados por la secretaria saliente...”.

Que esta seccional considera pertinente resaltar que la posesión de un servidor judicial *per se*, no justifica el cierre del despacho; sino que esta decisión debe estar precedida de circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen. Así las cosas, observa esta corporación que las razones expuestas como justificantes del cierre son suficientes, teniendo en cuenta que en efecto en el informe de gestión remitido el 2 de mayo de 2019 a esta corporación, la secretaria saliente anexo cuadro Excel en el que relacionó 2532 procesos, de los despachos de los magistrados y algunos con trámite secretarial, sin que en efecto sea posible su verificación por el escaso personal de la secretaria frente a dicha carga.

Aunado a que, los asuntos referenciados en la cantidad de 2532, no se encuentran acompañados con el último reporte estadístico (31 de marzo de 2019) de los magistrados en el sistema de información estadística SIERJU, pues, estos dan cuenta de la totalidad de 2292 procesos, causándose la diferencia de 240, que requieren ser corroborados no

solo en las instalaciones de la secretaría sino en los despachos, pues, todos los procesos surten etapas secretariales que requieren pertenecer al inventario de la secretaría.

Que el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para autorizar el cierre transitorio de los despachos judiciales, por razones de fuerza mayor o por necesidad del servicio.

Que en consideración a que la causal invocada se encuentra dentro de las previstas en la norma citada, esto es, por necesidad del servicio, es procedente atender la petición del doctor Jarbi Mesa González, secretario de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Bolívar, pero por el término de tres (3) días, del 17 al 19 de junio de 2019, para causar el menor impacto en la prestación del servicio, y que en todo caso dicho término permita la elaboración del inventario y establecer el estado de los procesos, entre otras actividades.

Que dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del cierre, el servidor judicial deberá remitir un informe respecto de las actividades realizadas, especialmente en relación con el inventario de todos los procesos que cursan en la sala jurisdiccional disciplinaria y su estado actual por cada magistrado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

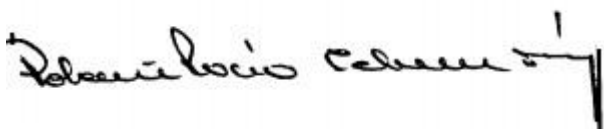
ARTÍCULO PRIMERO: CIERRE. Disponer el cierre transitorio de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Bolívar, por el término de tres (3) días comprendidos del 17 al 19 de junio de 2019, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORME. Culminado el cierre, el secretario de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Bolívar, deberá a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, remitir un informe al consejo seccional en el que conste el inventario de los despachos, así como, el estado de los procesos y lo respectivo a la organización de la secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES: Durante el periodo del cierre, todos los servidores judiciales de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Bolívar, se encargarán de la realización de los inventarios y demás tareas que sean dispuestas por el secretario.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acuerdo a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la presidencia y secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Bolívar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/ACCM